



CARIBBEAN
FINANCIAL ACTION
TASK FORCE

Noveno Informe de Seguimiento

Haití

mayo de 2015

© 2015 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

HAITÍ: NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. INTRODUCCIÓN

- Este informe constituye un análisis del informe de Haití ante la Plenaria del GAFIC sobre el avance logrado con respecto a la rectificación de las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Detallado de tercera ronda (DAR). El DAR de Haití fue adoptado por el Consejo de Ministros del GAFIC en San Cristóbal y Nieves, en noviembre de 2008 y Haití fue colocado en el seguimiento acelerado. En noviembre de 2014, Haití fue colocado en la segunda etapa del seguimiento mejorado y se realizó una misión de alto nivel a Haití el 27 de abril de 2015. Sobre la base de una revisión de las medidas adoptadas por Haití se hizo una recomendación para mantener a Haití en la segunda etapa de mayor seguimiento.
- A Haití se le otorgaron las calificaciones de PC o NC en catorce (14) de las dieciséis (16) Recomendaciones Clave y Esenciales de la siguiente forma:

Tabla 1: Calificaciones para las Recomendaciones Esenciales y Clave

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Rating	NC	PC	PC	NC	MC	NC	NC	PC	NC	MC	PC	NC	NC	NC	NC	NC

- Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni Clave ni Esenciales, Haití recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida de la siguiente forma:

Tabla 2: ‘Otras Recomendaciones calificadas como PC y NC

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R.2 (Delito del Lavado de Dinero)	R.6 (Personas Expuestas Políticamente
R.15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)	R.7 (Banca corresponsal)
R.18 (Bancos ficticios)	R.8 ((Las nuevas tecnologías y las operaciones que no son cara a cara)
R.27 (Autoridades del Orden Público)	R.9 (Terceros e intermediarios introductores)
R.28 (Facultades de las autoridades competentes)	R.12 (APNFD – R. 6, 8-11)
R.29 (Supervisores)	R.16 (APNFD – R. 13-15 y 21)
R.31 (Copelación Nacional)	R.17 (Sanciones)
R.38 (Asistencia legal mutua sobre la confiscación y el congelamiento	R.20 (Otras actividades y profesiones no financieras y técnicas seguras para realizar operaciones)
RE.IX (Declaración y revelación en el cruce de fronteras)	R.21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)
	R.22 (Sucursales y filiales extranjeras)
	R.24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo)
	R.25 (Lineamientos y Realimentación)
	R.30 (Recursos, integridad y capacitación)
	R.32 (Estadísticas)
	R.33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales)
	RE.VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor)
	RE.VII (Normas para las transferencias cablegráficas)
	RE.VIII (Organizaciones sin fines de lucro)

- La tabla de información financiera que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo del sector principal financiero en Haití.

Tabla 3: Dimensiones e integración del sector financiero de la jurisdicción (al diciembre de 2013)

* Favor incluirá las instituciones de ahorro y préstamo, uniones de crédito, cooperativas financieras y demás instituciones de depósito y de crédito que no reciben depósitos que pueden no estar ya.

		Bancos Locales (31 de diciembre, 2013)	Otras Instituciones de Crédito (30 de Sept., 2013*	Valores	Seguros	TOTAL
Cantidad de instituciones	Total	9	103	2	12	126
Activos	US \$	4,167,065,333.70	240,787,174 ¹	NA	NA	4,407,852,507.70
Depósitos	Total : US \$	3,391,848,065.70	105, 029,980 ²			3,496,878,045.70
	% No residentes	1.19%	0%**	NA	NA	
Vínculos Internacionales	% de Propiedad Extranjera	0.00 %	0%**	NA	NA	
	Filiales en el extranjero	2	0**	0	0	2

Estos datos se refieren a 90 cooperativas de crédito y 13 instituciones de microfinanzas

² Los activos de las cooperativas de crédito ascendieron a 123 975 991 y las de 13 FMI elevan a 116.811.183

³ Los depósitos de estos 13 FMI son del orden 27.114.565, mientras que los de las cooperativas de crédito para cifrar 77915415.

II. ALCANZE DEL INFORME

- De conformidad con la decisión de la Plenaria para los países miembros que se encuentran en el seguimiento regular y acelerado para cumplir plenamente con sus Recomendaciones Esenciales y Clave y el progreso sustancial en sus otras Recomendaciones pendientes para la Plenaria actual (es decir, noviembre de 2013), Haití se encuentra actualmente en el seguimiento mejorado y es necesario que presente un informe a la Plenaria de mayo, 2015. En este informe se revisará todas las Recomendaciones Esenciales y Clave asignadas la calificación de PC o NC y las otras Recomendaciones pendientes. Las tablas 1 y 2 arriba indicadas reflejan el nivel de cumplimiento con todas las Recomendaciones en el momento de la Evaluación Mutua de Haití. Sin embargo, sobre la base de la acción tomada por Haití para rectificar las deficiencias observadas en su DAR desde entonces, se puede considerar plenamente cumplidas las siguientes Recomendaciones Esenciales y Clave: R 4, 10, 23 y REV. Como resultado, no se presentan estas Recomendaciones en este informe. Para las otras Recomendaciones se han cumplido con las R 2, 8, 21, 22 y RE. VII. No se proporcionaron actualizaciones de las Recomendaciones 9, 12, 15, 16, 17, 18, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 38, RE.VI y RE.IX.

III. RESUMEN DEL PROGRESO LOGRADO POR HAITI

- No hay progreso para informar para este período.

¹ Los activos de las cooperativas de crédito ascendieron a 123 975 991 y las de 13 FMI elevan a 116.811.183

² Los depósitos de estos 13 FMI son del orden 27.114.565, mientras que los de las cooperativas de crédito para cifrar 77915415

Recomendaciones Esenciales

7. Para la **Recomendación 1** que fue calificada NC, los evaluadores observaron dos (2) deficiencias: 1. *La tipificación del lavado de dinero no cubre todos los delitos graves mencionados por el GAFI, como la corrupción, el contrabando, las exportaciones de armas, la falsificación, el contrabando de migrantes, explotación sexual, y el financiamiento del terrorismo* y 2. *El derecho penal relativo a la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo es actualmente ineficaz*. Había tres (3) recomendaciones sugeridas que Haití ha abordado de la siguiente manera:

- i. *Adoptar una política de derecho penal en materia de delitos graves que tiene en cuenta de forma más sistemática el lavado de dinero de los delitos de los delitos enjuiciados, mediante la sensibilización de los fiscales, magistrados investigadores, y la policía* - Haití ha tratado de rectificar esta deficiencia a través del **art.8 del LSMLTF** cuando se considera ilegal el origen del dinero o de los bienes cuando tal dinero o bienes es el producto de un delito procedente de cualquiera de una serie de delitos enumerados. Los delitos mencionados incluyen:
 - a) el terrorismo o el financiamiento del terrorismo;
 - b) la delincuencia organizada;
 - c) el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
 - d) el tráfico ilícito de armas;
 - e) el tráfico ilícito de bienes robados;
 - f) el tráfico ilícito de mano de obra;
 - g) el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos;
 - h) La explotación sexual, en particular la de los niños;
 - i) el contrabando;
 - j) secuestro, detención ilegal y toma de rehenes;
 - k) la malversación de fondos públicos por parte de las personas que ejercen una función pública y la corrupción;
 - l) la falsificación de moneda o billetes de banco;
 - m) la falsificación de bienes o títulos de propiedad;
 - n) el tráfico de órganos humanos;
 - o) el mal uso o la explotación de los menores;
 - p) la extorsión;
 - q) el saqueo de la riqueza de las personas por cualquier persona.

Se puede observar que los delitos enumerados aquí no incluyen el fraude, la piratería, el crimen ambiental, robo o hurto. Haití ha ofrecido que la lista de delitos detallados anteriormente se enmarca en un enfoque combinado que no limita el alcance del lavado de dinero a estos delitos enumerados, pero permite que cualquier evolución / ajuste de acuerdo con el régimen nacional más amplio (no sólo ALD / CFT las leyes y reglamentos, sino también el Código Penal, que se encuentra actualmente en forma de proyecto. Esta deficiencia está **pendiente**.

- ii. *Hacer un censo de los casos en los que se considera el lavado de dinero desde el inicio de la investigación preliminar o cuando se inician los procedimientos penales* –Mediante nota de fecha 31 de enero de 2013 el Ministro de Justicia pidió a todos

los fiscales de los tribunales inferiores de Haití para que le proporcionen un censo de todas las decisiones adoptadas en relación con el lavado de dinero

- iii. *En una acción subsidiaria, dispondrán que, cuando el producto del delito se derivan de una conducta que tuvo lugar en otro país, que no es un delito en ese otro país, pero que hubiera constituido un delito en Haití, esto constituye un delito del lavado de dinero en Haití* - Haití ha abordado esta deficiencia en el **art.9** de la **LSMLTF** cuando los delitos de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo se aplica a cualquier persona física, entidad u organización jurídica que es sujeto a litigio en Haití, independientemente del lugar donde el acto del lavado de dinero o financiamiento del terrorismo fue cometido. Esta deficiencia está **rectificada**.
8. La promulgación de la LSMLTF se ha traducido en una mejora de la implementación de la Rec. 1. Sin embargo, como se señaló anteriormente Haití aún no ha rectificado todas las deficiencias señaladas por los Evaluadores. Para este período de reporte, Haití ha indicado que una próxima revisión del Código Penal, se ocupará de las deficiencias observadas. En consecuencia, la Recomendación 1 está **pendiente**.
9. Con respecto a la **Recomendación 5**, que fue calificada **NC**, los Evaluadores realizaron ocho (8) recomendaciones destinadas a rectificar las deficiencias que se señala en el DAR. A continuación se detalla la acción de Haití hasta la fecha:
- i. *Fortalecer los bancos sobre las cuentas anónimas y cuentas en nombre ficticio* - En **art.13** de **LSMLTF** se prohíbe a las instituciones financieras y los negocios listados a tener cuentas anónimas y cuentas bajo nombres ficticios. Esta deficiencia está **rectificada**.
 - ii. *Bajar el umbral de identificación del cliente para transferencias electrónicas a US\$1,000* - Aquí Haití ha informado de que este fue "Hecho por reglamentos emitidos por el Banco Central el 30 de octubre 2008 (Circular 95-1-A)" Haití primero hizo mención de esta circular en su matriz actualizada que informó al cuarto informe de seguimiento de diciembre de 2012. Nunca se ha proporcionado la circular para su análisis. Esta deficiencia está **pendiente**. Segundo párrafo de la circular 95-1 estipula lo siguiente: "*Los bancos y los ahorros comerciales y bancos de la vivienda están obligados a recoger las declaraciones de transacciones en efectivo de todos los clientes habituales u ocasionales por cualquier cantidad igual o superior a cuatrocientos mil gourdes (GDES 400,000.00) o su equivalente en moneda extranjera*". Es relevante mencionar que la cantidad antes mencionada en gourdes es igual a US \$ 1.000. Esta aplicación no se aplica a los bancos comerciales en la medida en que las transferencias de electrónicas no se hacen con dinero en efectivo. El dinero está transferido de una cuenta bancaria a otra cuenta bancaria. Como resultado Haití ha afirmado que es irrelevante que el umbral de cuarenta mil gourdes (Gdes 40,000.00) se aplica, ya que todo el escrutinio es probable que se realice por vía electrónica antes de la transferencia. Sin embargo esta circular se aplica a todas las filiales de los bancos comerciales que están constituidos en empresas de transferencia de dinero bajo la ley. Sección 6 de la Circular 99 expone todas las directrices relativas a las transferencias electrónicas de fondos. A la luz del hecho. Recomendación 5 se refiere a todas las instituciones financieras, incluyendo bancos comerciales y no sólo a sus filiales. Asimismo, todas las transacciones de transferencia bancaria, incluyendo las transacciones en efectivo y no en efectivo deben ser cubiertas. Por favor, consulte RE.VII. Las obligaciones deben cubrir las transacciones ocasionales con independencia de que los fondos en cuestión son en efectivo o no, o que ya están dentro del sistema financiero. el remedio recomendado sale de debilidades discernidos por Rec. 5.2 que debe ser implementada a través de la ley o reglamento. Circulares emitidas por el Banco Central se consideran "Otros

Medios de Aplicación" y por lo tanto no son reglamentos. Esta deficiencia está *pendiente*.

- iii. *Aclarar el umbral de identificación legal para las transacciones ocasionales en formas consistentes con la ley contra el lavado de dinero de 2001 - Haití cuenta con el art.17 de LSMLTF para rectificar esta deficiencia. Sin embargo, no se ha fijado ningún umbral en LSMLTF. Segundo párrafo de la circular 95-1 estipula lo siguiente: "Los bancos y los ahorros comerciales y bancos de la vivienda están obligados a recoger las declaraciones de transacciones en efectivo de todos los clientes habituales u ocasionales por cualquier cantidad igual o superior a cuatrocientos mil gourdes (GDES 400,000.00) o su equivalente en moneda extranjera. Cuando se realiza una transacción por un cliente por un importe superior al umbral y parece inusual, el cajero tiene la obligación de pedir a la fuente de los fondos y lleva una nota en el formulario que será enviado posteriormente a UCREF. Aunque, Haití quiere destacar que la redacción del art. 17 de la LSMLTF cumple con las preocupaciones de los evaluadores y la recomendación en el informe. Circulares emitidas por el Banco Central se consideran "Otros Medios de Aplicación" y se regulaciones. Esta deficiencia está *pendiente**
- iv. *Aclarar el requisito de identificación del cliente en las transacciones ocasionales, independientemente del umbral, cuando hay una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo - Haití cuenta con el art.17 de LSMLTF para rectificar esta deficiencia. En art.17 (d) & (e), una vez que una institución financiera sospeche el lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, se requieren los requisitos de identificación y verificación, independientemente de la cantidad de los fondos involucrados en la transacción. **Se ha rectificado** esta deficiencia.*
- v. *Establecer un requisito para identificar y verificar la identidad de los beneficiarios, basándose en particular en el requisito de que las instituciones financieras comprendan la forma en que se organizan la propiedad y control de una persona jurídica - En virtud del párrafo 4 de la 1.ª de la Circular 99 "cuando el cliente sea una persona jurídica, la identificación y verificación de la identidad se basa en la razón social, forma jurídica, el certificado de existencia, el domicilio social, los nombres de los directores y conocimiento de las disposiciones que regulan el derecho de practicar la corporación.*
- Además, 1.1.2. dispone sobre los detalles todas las disposiciones pertinentes en cuanto a la verificación sobre la base de la propiedad y el control de las personas jurídicas
- vi. *Establecer la obligación de recopilar información sobre el propósito y la naturaleza de la relación de negocios y para actualizar los datos de identificación en una base regular y;*
- vii. *Implementar un enfoque de gestión de riesgos para los riesgos más altos - Para acciones vi y vii recomendadas, Haití ha señalado a las Circulares 99 y 100. Aquí las conclusiones del cuarto informe de seguimiento siguen siendo pertinentes. Circular n° 99 se ha ocupado de la acción recomendada que requiere la recopilación de información sobre la naturaleza y propósito de la relación comercial. En la parte 1 " *Información de Identificación Requerida*", se aconseja a los bancos comerciales y de ahorros y los bancos hipotecarios que la identificación también se refiere a la finalidad y la naturaleza de la relación comercial. Haití ha ofrecido que la parte 8 de la Circular n° 99 se ha ocupado de las cuestiones relativas a la actualización de la información. Sin embargo, esta parte de la circular sólo se refiere a la información de identidad y no aborda de cualquier modo el tipo de documentación, datos o información que se requiere que se le mantenga al día por las instituciones financieras ni existe un requisito para que todas las transacciones sean examinadas con el fin que los registros se mantengan actualizados. Por último, mientras que la parte 8 se ha ordenado un periodo de frecuencia de dos (2) años para las*

actualizaciones para " situaciones de alto riesgo " no existe un período que se destaca por las categorías de menor riesgo de los clientes o relaciones comerciales. Haití ha hecho referencia al Artículo 9 de la Circular 99, que aún no está disponible en inglés, ya que obliga a todos los bancos para actualizar la información del cliente cada dos (2) años. Sin embargo, no se proporcionó esta Circular a la Secretaría, debido a la falta de traducción al inglés. Estas dos (2) recomendaciones están **pendientes**.

viii. *Sobre la base de un análisis de riesgos, considerar la adopción de requisitos flexibles para riesgos bajos* - Según **art.26** de **LSMLTF** el Banco de la Banque de la République d'Haiti (BRH), en colaboración con UCREF (la UIF) puede determinar las situaciones en que se puede aplicar medidas reducidas o simplificadas de identificación y verificación a los clientes o los "beneficiarios ". El precursor a esta determinación es una evaluación de riesgos que aún no se ha llevado a cabo. En consecuencia, esta deficiencia está **pendiente**. Sección 4 de la Circular 100, todos los bancos tienen que poner en práctica políticas y procedimientos en relación con una evaluación de riesgos que necesitan para llevar a cabo periódicamente. La recomendación para rectificar esta deficiencia se hizo en relación con el sub criterio 5.9, que se refiere específicamente a las situaciones de riesgo más bajas, donde la identidad de los clientes y beneficiarios de un cliente es de conocimiento público o cuando los controles existen en otra parte del sistema de Haití. El análisis de riesgos se refiere es uno que tiene que ser realizado por la institución financiera individual. Haití ha hecho mención de una posible evaluación de riesgos de forma conjunta entre UCREF y el BRH. Esa evaluación futura es un elemento necesario de la cuarta ronda de evaluaciones mutuas y no se puede considerar aquí. Ejemplos de clientes, transacciones o productos en los que los riesgos son más bajos pueden incluir:

1. Las instituciones financieras - siempre que estén sujetas a requisitos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en consonancia con las recomendaciones del GAFI y son supervisadas para el cumplimiento con esos requisitos.
2. Las empresas públicas sujetas a los requisitos reglamentarios de divulgación. Esto se refiere a las empresas que coticen en una bolsa de valores o situaciones similares.
3. Las administraciones públicas o empresas.
4. Las políticas de seguro de vida donde la prima anual es de no más de USD /€ 1000 o una prima única de no más de USD / € 2,500.
5. Las pólizas de seguros para planes de pensiones si no hay cláusula de rescate y la política no se puede utilizar como garantía.
6. Una pensión, jubilación o similares que ofrece las prestaciones de jubilación a los empleados, cuando las cotizaciones se efectúen mediante deducción del salario y las normas del plan no permitan la asignación de la participación de un miembro en virtud del régimen.
7. Los titulares beneficiarios de las cuentas compartidas bajo APNFD siempre que están sujetos a requisitos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en consonancia con las recomendaciones del GAFI y están sujetas a sistemas eficaces para el seguimiento y garantizar el cumplimiento de esos requisitos.

ix. *Establecer un mecanismo de identificación de cliente basado en el riesgo para las relaciones comerciales anteriores a 2001, en relación con una exigencia más fuerte y directa con respecto a las cuentas anónimas y cuentas bajo nombres ficticios* - Esta recomendación de los evaluadores se refiere a la diligencia debida retrospectiva con un énfasis en las cuentas o cuentas abiertas bajo nombres ficticios anónimos. De acuerdo con la parte 4 de circular 99, los bancos están obligados a aplicar medidas

de diligencia debida a los clientes existentes a la fecha de la presente circular, dependiendo de la cantidad de riesgo que representan. Cuando esta obligación es, junto con la prohibición de cuentas anónimas impuesta por el art 13 de la LSMLTF el efecto resultante es la plena implementación de la recomendación de los evaluadores. En consecuencia, *se ha rectificado* esta deficiencia.

10. De las nueve (9) deficiencias, LSMLTF junto con la parte 4 de las circulares 99 se han rectificado tres (3) de las deficiencias de la Recomendación 5. Sin embargo, como los seis (6) otras deficiencias permanecen pendientes, esta Recomendación sigue *pendiente*.
11. La **Recomendación 13** fue calificada NC. Había dos deficiencias observadas mientras se hicieron dos recomendaciones para rectificarlas. La primera fue que Haití debe "Ampliar el alcance de los informes de transacciones sospechosas para incluir el terrorismo y su financiamiento". **Art 31** de **LSMLTF** ha ampliado el alcance del financiamiento del terrorismo mediante el mando de reporte de un ROS cuando las instituciones financieras y empresas y profesiones no financieras sospechan, o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos o activos sean productos de actividades delictivas o están relacionados con el financiamiento del terrorismo. LSMLTF ha suministrado ninguna definición de los términos "*fondos o activos*". Haití ha afirmado que la definición de «*bienes*» en el art. 4 en su totalidad ha definido los fondos y activos a largo plazo. Aunque no está claro si el término *bienes* pretende ser utilizado de manera intercambiable con los *fondos o activos* a largo plazo, la definición de bienes no hace mención de los activos financieros. A modo de ejemplo, sin embargo el art de 46, que se ocupa de la congelación, parece separar los dos términos mediante la potenciación de un magistrado para imponer medidas preventivas sobre los *fondos y bienes*. También el artículo 19, que sólo se ocupa de los clientes que están actuando en nombre de otra persona sólo captura las transacciones que fueron terminadas de las instituciones financieras y no a las terminadas por el cliente. Los Evaluadores habían señalado como una deficiencia, la "*ausencia casi total de la implementación del sistema de información de operaciones sospechosas de las instituciones financieras*". El carácter reciente de LSMLTF sugiere que no hay tiempo suficiente para la elaboración de los datos de aplicación de la nueva disposición, sin embargo, Haití tampoco ha proporcionado ninguna información que pueda dar fe de la aplicación de las disposiciones existentes. La explicación por Haití en cuanto a la traducción al francés de "bien" se nota. No obstante, la LSMTF ha vinculado reporte de operaciones sospechosas de "fondos o activos" que son el producto de la actividad delictiva y no existe una definición de fondos o activos de conformidad con las Recomendaciones del GAFI en la LSMTF. De acuerdo a Haití, "La definición de " biens "en el LSMLFT en ella se basa en las definiciones previstas en los convenios internacionales, como la Convención de la ONU sobre la Financiación del Terrorismo, la Convención de Viena, la Convención de Palermo y la Convención CTO. Esta Recomendación está *pendiente*."
12. La segunda recomendación fue que Haití debe "*Hacer todas las personas cubiertas por la ley de 2001 conscientes de reporte de transacciones sospechosas y reporte de transacciones automáticas*" - Este es un requisito permanente y Haití ha informado de haber llevado a cabo campañas de sensibilización, cursos de formación y foros periódicas destinados a la creación de la conciencia necesaria.
13. Para la **Recomendación Especial II** que fue calificada NC las dos (2) deficiencias señaladas por los Evaluadores fueron: i. *ninguna legislación sobre el financiamiento del terrorismo y ii. sin la firma o ratificación de la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Las recomendaciones fueron que Haití debe i. Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo, de conformidad con el Convenio sobre el Financiamiento del Terrorismo y ii. Asegurar de que la tipificación futura del financiamiento del terrorismo y las sanciones cumplan con los estándares establecidos por la Convención.* Las disposiciones legislativas de la LSMLTF se detallan a continuación:

REII.I (a)

14. El financiamiento del terrorismo ha sido tipificado como delito de conformidad con el **art.6 de LSMLTF**. Aquí cualquier persona de entidad jurídica quien proporciona intencionalmente o ensambla bienes con la intención de utilizarlos, o intencionalmente proporciona o ensambla bienes a sabiendas de que serán utilizados para cometer: a. uno o más actos de terrorismo b. uno o más actos de terrorismo por parte de una organización terrorista o c. uno o más actos de terrorismo por un terrorista o grupo terrorista, comete un delito.

REII.1 (b)

15. A pesar de que el 7to. Informe de Seguimiento notó que ‘la referencia es al montaje o la provisión de "bienes", **art.4** del LSMLTF ha definido los bienes de conformidad con el significado de los fondos en el Artículo 2 de la Convención del Financiamiento del Terrorismo’ la definición en art.4 de hecho excluye los activos en forma electrónica o digital. Haití lo ha atribuido a la semántica ya que la ley se tradujo del francés al inglés.

REII.1 (c)

16. Se comete el delito si se produce o no la(s) acción (es) mencionada(s) anteriormente y si efectivamente se han utilizado los *activos* para cometer las acciones indicadas anteriormente o no. Cualquier intento en este sentido también constituye un delito. El requisito de que los fondos (bienes) no estar vinculados a un acto terrorista específico no parece haber sido capturado.

REII.1 (d)

17. La tentativa de cometer, ayudar, inducir o colaborar con alguien para cometer o facilitar la implementación del financiamiento del terrorismo se castiga como si el delito ha sido realmente cometido.

REII.1 (e)

Los tipos de conducta establecidos en el Artículo 2 (5) de la Convención no parecen haber sido abordados por lo que LSMLTF guarda silencio en que una persona participe como cómplice, u organice o dirija a otros a cometer cualquiera de los delitos señalados anteriormente.

REII.2

18. **Art.6** de **LSMLTF** designa específicamente el financiamiento del terrorismo como un predicado del lavado de dinero.

19. *REII.3*

En **art.9** de **LSMLTF** los delitos del financiamiento del terrorismo creados en art.6 son aplicables a cualquier persona y entidad jurídica o entidad sujeto a litigio en Haití con independencia de que se haya cometido el acto. La deficiencia existente parece estar en relación con la financiación del terrorismo durante un acto terrorista aún no comprometido.

REII.4

20. **Art.6** permite que el conocimiento y la intención, en relación con los delitos mencionados anteriormente, que se deduce de las circunstancias fácticas objetivas. Sin embargo, mientras que, la responsabilidad se extiende a las personas jurídicas LSMLTF no se pronuncia sobre si es posible los procesos penales, civiles o administrativos paralelos.

REII.5

21. Las personas físicas y jurídicas están sujetas a las sanciones penales y administrativas aplicables al **art.57**, **art.58** y **art. 59** de **LSMLTF**.

REII conclusión general

El 13 de enero de 2010, Haití adhirió al Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión del Financiamiento del Terrorismo. Como se puede observar en el análisis anterior, la promulgación de LSMLTF ha afectado positivamente la implementación de la jurisdicción de la

RE II. Sin embargo, hay deficiencias observadas que requieren atención. En consecuencia, esta Recomendación está *pendiente*.

22. Para la **Recomendación Especial IV** que fue calificada **NC** los comentarios relativos a la Recomendación 13 anterior también son relevantes. Esta Recomendación está *pendiente*.

Recomendaciones Clave

23. **Recomendación 3** fue calificada PC debido a la deficiencia en solitario sobre el *Sistema siendo ineficaz debido a la confusión en la implementación y gestión de las medidas cautelares y embargos*. Aquí, los Evaluadores recomendaron que Haití debe *Garantizar de que los fondos incautados por las autoridades competentes (policía, aduanas) son gestionados por las mismas autoridades en espera de una decisión judicial definitiva sobre si los fondos van a ser puestos en libertad o confiscados por el Estado*. ▸ Haití ha proporcionado, al **Art.68** del **LSMLTF**, para todos los bienes confiscados por defecto a ser investidos en el estado y liquidados de acuerdo con los procedimientos establecidos. En los casos en que las decisiones judiciales posteriores absuelven a los acusados quienes son el propietario de dichos bienes se requiere a la corte que ordene al Estado que reintegre el valor de los bienes confiscados.
24. La **Recomendación 4** fue calificada PC. Por favor, vea el cuarto informe de seguimiento de las medidas adoptadas por Haití, que dio lugar al **cumplimiento** con la presente Recomendación.
25. La **Recomendación 23** fue calificada NC. Por favor, vea el cuarto informe de seguimiento de las medidas adoptadas por Haití, que dio lugar al **cumplimiento** con la presente Recomendación.
26. Para la **Recomendación 26** Haití fue calificada como PC y los examinadores hizo seis (6) recomendaciones dirigidas a rectificar las deficiencias observadas. Por favor, véase el quinto informe de seguimiento de los detalles de las acciones anteriores de Haití hacia la rectificación de estas deficiencias. Para este período de reporte las acciones de Haití son los siguientes:
- i. *Redefinir de forma evidente el alcance de la acción de UCREF en línea con la ley contra el lavado de dinero de 2001* - Haití informó de haber hecho varios cambios administrativos a la estructura de UCREF. El nuevo personal ha sido contratado y ahora existe la independencia operativa y financiera de BRH. No está claro cómo esta acción por Haití rectifica la deficiencia señalada. Se refiere al párrafo 181 de DAR. esta deficiencia está *pendiente*.
 - ii. *Crear conciencia por parte de las profesiones sujetas al requisito de reporte sobre operaciones sospechosas* - Este es un esfuerzo continuo por Haití. Se informa que el CNLBA se encuentra en el proceso de definición de mecanismos lo que conducirá a una mayor a una mayor conciencia y coordinación por parte de los magistrados y LEAs.
 - iii. *Asegurar que UCREF intercambia la información solamente con personas autorizadas para recibir la misma (homólogos extranjeros)* - Haití informó que existe un proyecto de ley sobre UCREF que creará la base para la implementación de esta recomendación. Mientras tanto UCREF presenta informes periódicos a CNLBA sobre sus actividades. Esto le da al CNLBA la oportunidad de asegurar que la información sólo se intercambia con lo autorizado. Haití ha informado de que UCREF es el proceso de preparación del acta de entendimiento con la UIF de Sint Maarten y Curazao sobre la base de la Ley de 21 de febrero de 2001, el artículo 3.1.1 a la espera de la aprobación orgánica. Esta Recomendación está *pendiente*.
 - iv. *Reforzar la independencia operativa de UCREF en relación con CNLBA y establecer una verdadera autonomía funcional en relación con BRH*—La ratificación de esta deficiencia depende del proyecto de ley sobre UCREF. Esta Recomendación está *pendiente*.

- v. *Encargar a UCREF con la publicación de un informe de situación periódico* - Por favor lea los comentarios del quinto informe de seguimiento. Haití ha informado de que, si bien no hay ningún requisito legal para UCREF publicar informes trimestrales, una nueva ley que se encuentra actualmente en el proyecto, permitirá a los informes que se publicarán en el sitio web UCREF. UCREF está trabajando actualmente en tipologías con el fin de incluirlas en sus informes para su difusión entre el público y los reguladores. Esta Recomendación está **pendiente**.
 - vi. *Adecuar que la legislación haitiana esté conforme con las condiciones requeridas para ser miembro del Grupo Egmont*—La ratificación de esta deficiencia es dependiente sobre el proyecto de ley sobre UCREF. Esta Recomendación está **pendiente**.
27. Como se señaló anteriormente, Haití aún no ha ratificado todas las deficiencias señaladas por los Evaluadores. En consecuencia, la Recomendación 26 está **pendiente**.
28. En cuanto a la **Recomendación 35** que fue calificada NC, habían tres (3) recomendaciones prescritas por los Evaluadores de la siguiente manera:
- i. *Tomar medidas para aplicar la Convención de Viena*—Haití ha presentado legislación vigente 2001, en relación con el tráfico de drogas como un delito, como una de las medidas que se utilizan para implementar la recomendación de los Evaluadores. Esta ley no estaba aún disponible en inglés y se analizará si existe una versión traducida disponible
 - ii. *Ratificar y aplicar la Convención de Palermo* - Haití firmó la Convención de Palermo, el 13 de diciembre de 2000 y la ratificó el 19 de abril de 2011. Haití ha informado a la Secretaría que a posteriori de su ratificación, se ha implementado la Convención de Palermo orientada al régimen global construida a partir de: la Ley sobre Tráfico de Drogas de 2001, la Ley sobre el Lavado de Dinero proveniente del tráfico de drogas de 2001, el Ley que sanciona el lavado de dinero y financiación del terrorismo de 2013. Como se señaló anteriormente, la Ley de Drogas 2001 la trata no es hasta ahora disponible en inglés.
 - iii. *Firmar, ratificar y adoptar medidas para aplicar la Convención Internacional de las Naciones Unidas de 1999 para la Represión del Financiamiento del Terrorismo* - Esta Convención fue ratificada por Haití el 13 de enero de 2010. De conformidad con el Convenio para la represión de la Financiación del Terrorismo, los Artículos 6 a 9 de la LSMLTF establecen el financiamiento del terrorismo como delito predicado del lavado de dinero. Posteriormente, estos artículos tienen por objeto varios delitos en virtud del alcance del delito de financiación del delito de terrorismo. De acuerdo con el párrafo 511 de la DAR, Haití, en el momento de la misión in situ, firmó sólo cinco (5) de las 13 convenciones de la ONU en materia de terrorismo. Aún no está claro si se han firmado e implementado los ocho (8) convenios que estaban en circulación desde entonces.
29. La implementación de la Recomendación 35 sigue siendo la misma como se ha señalado en el séptimo informe de seguimiento. Esta Recomendación sigue **pendiente**.
30. **Recomendación 40** que fue calificada PC es sujeto a un proyecto de ley sobre la administración de UCREF. Haití informó anteriormente que un proyecto de ley ahora está disponible y será enviado al Ejecutivo. Esta Recomendación está **pendiente**.
31. Para la **Recomendación Especial I** que fue calificada NC los Evaluadores recomendaron la *firma, ratificación y adopción por parte de Haití de medidas para aplicar la Convención Internacional de las Naciones Unidas de 1999 para la Represión del Financiamiento del Terrorismo* - Esta Convención fue ratificada por Haití el 13 de enero de 2010. De acuerdo con la

Convención para la represión de la financiación del terrorismo, los artículos 6 a 9 de la LSMLTF establecen el financiamiento del terrorismo como delito predicado de lavado de dinero. Los comentarios de la Recomendación 35 relativos a Haití después de haber firmado sólo cinco (5) de las 13 convenciones de la ONU en materia de terrorismo también son relevantes. Además, aún no existen disposiciones en virtud de las leyes haitianas para congelar los activos utilizados para la financiación del terrorismo, ya sea en virtud de las Naciones Unidas S / RES / 1267 (1999) y S / RES / 1373 (2001). Esta Recomendación sigue *pendiente*

32. **Recomendación Especial III** fue calificada NC puesto que no había " *ningún marco legal para la congelación de los activos utilizados para financiar el terrorismo* " La recomendación fue que Haití debe *introducir medidas destinadas a prever la congelación de los activos utilizados para el financiamiento del terrorismo , de conformidad con los requisitos de las resoluciones 1267 y 1373 .* **Art.47** de **LSMLTF** prevé la congelación, por decreto ministerial, de los fondos de los terroristas, personas, entidades u organizaciones que financian el terrorismo u organizaciones terroristas designadas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Una orden del Consejo de Ministros emitida por tres (3) Ministerios de Gobierno definirá las condiciones y la duración de la congelación y fue publicada en el Boletín de Haití. Se exige a las instituciones financieras y cualquier otra persona que sostiene este tipo de fondos para congelar inmediatamente después de la notificación de la Orden Ministerial. Esta disposición establece la base para Haití para congelar fondos terroristas. y la semántica juegan un papel importante, ya que la ley se tradujo del francés al inglés Mientras que el LSMLTF no ha declarado qué definición se aplica a la palabra 'fondos', Haití ha señalado el hecho de que los fondos se refieren a los bienes que definen al art.4 y la semántica juega un papel importante debido a la traducción de la ley del francés al inglés. Además, se utiliza los fondos en muchos contextos en todo LSMLTF. Para REIII ninguno de los criterios esenciales han sido abordados y en consecuencia, esta Recomendación Especial está *pendiente*.

Otras Recomendaciones

33. **Recomendación 6** fue calificada NC puesto que había una falta de requisitos de debida diligencia mejorada para PEPs extranjeras. Haití ha intentado implementar la presente Recomendación mediante **art.15** de **LSMLTF**. Aquí las se requieren que instituciones financieras cuenten con sistemas adecuados de gestión de riesgos para determinar si el cliente es una PEP. Una vez identificada tal persona se requiere se requiere la aprobación de la alta dirección antes de establecer la relación comercial; todas las medidas razonables deben ser tomadas para determinar el origen de los fondos y el monitoreo mejorado y permanente sobre la relación comercial debe ser realizado. El sexto informe de seguimiento había tomado nota de la acción de Haití mediante la Circular 100 que había abordado algunos aspectos de la presente Recomendación. Sin embargo, todavía hay necesidad de autorización de la alta dirección para continuar la relación comercial cuando el cliente o beneficiario se convierte en una PEP posterioridad al establecimiento de la relación comercial. Además, mientras que la definición de PEP es consistente con los estándares del GAFI, **art.4** crea algunas dudas sobre las personas que pueden ser consideradas como PEPs y la aplicabilidad de las disposiciones del artículo 15 sobre tales individuos porque se refiere a tales personas quienes son "*sujetas a disposiciones relativas a las acciones de algunos funcionarios públicos haitianos*". Esta Recomendación está *pendiente*.
34. **Recomendación 7** que fue calificada NC puesto que había *una falta de requisitos relativos al establecimiento de relaciones de corresponsalía bancaria o equivalente*. **Art.24** de **LSMLTF** tiene que ver con relaciones de corresponsalía bancaria transfronteriza. En el artículo 24, b) y c) existen obligaciones que están destinadas a aplicar los requisitos esenciales mencionados en el criterio 7.1. El artículo 24 e) implementa criterio esencial 7.2 al ordenar la evaluación por parte de las instituciones financieras de los controles de LD y FT implementados por su cliente institución (corresponsal). El artículo 24 f) prescribe la autorización de la alta dirección de la institución financiera antes de establecer una nueva relación de corresponsalía bancaria. No

parece haber ninguna obligación para las dos instituciones involucradas en la relación para documentar o por lo menos tener una idea clara en cuanto a cuál la institución llevará a cabo la medida requerida. La promulgación de estas disposiciones ha tenido el efecto de avanzar en gran medida la implementación de la Recomendación por parte de Haití. Sin embargo, todavía sigue siendo una deficiencia menor. Esta Recomendación está *pendiente*.

35. En cuanto a la **Recomendación 20** que fue calificada **NC** Haití ahora se incluye concesionarios de vehículos por tanto la acción recomendada que la Jurisdicción debe *considerarla expansión (en función del riesgo) del sistema anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo para incluir otras empresas y profesiones no financieras* ha sido tomada en cuenta. **Se ha rectificado** esta deficiencia. Para otra acción recomendada que *se realice un examen de las disposiciones destinadas a promover el uso de otros instrumentos de pago, además de dinero en efectivo*. Haití está ahora reportando que *"desde la evaluación mutua se han tomado algunas medidas para garantizar la promoción de otros instrumentos de pago, además de dinero en efectivo. El banco central enfocado y apoyó las instituciones financieras en el uso de tarjetas de débito, transferencias electrónicas y la banca móvil."* Haití no ha proporcionado ningún detalle para justificar esta afirmación. Recomendación 20 está *pendiente*.

36. Para **Recomendación 30** que fue calificada **NC** con las dos (2) siguientes deficiencias: los recursos humanos y presupuestarios insuficientes en general, y menos de un uso óptimo de la misma; y excesivamente generalizada de entrenamiento. Haití informó que UCREF realiza examen en profundidad sobre su personal con las pruebas de polígrafo realizadas en agosto de 2014. La capacitación relativa al tráfico de drogas y al lavado de dinero fue realizada por la Embajada de Francia en febrero de 2015, con capacitación adicional anticipada en junio de 2015. No se proporcionó información sobre los recursos humanos y presupuestarios, detalles de capacitación, o de capacitación para los demás empleados de UCREF. Además, los evaluadores habían observado que la capacitación que se proporciona en el momento estaba excesivamente generalizada. Haití ha informado de que la capacitación fue proporcionada por la Embajada de Francia. El tema principal de la capacitación: cartografía de tráfico de drogas en Haití; gravedad del esquema de tráfico de drogas en la comunidad; la forma de lavar los activos del narcotráfico; Diversas técnicas para el lavado de dinero; Prospectivo en la lucha ALD. Esta capacitación se llevó a cabo de manera intensa a lo largo de un día. Fue organizada de una manera muy interactiva que permite un verdadero intercambio de las mejores prácticas. Esta Recomendación está *pendiente*.

IV. CONCLUSION

37. De las 14 Recomendaciones Esenciales y Clave calificadas PC o NC en el DAR, se ha cumplido con R.4, 23 y RE. V mientras que R 1, 3, 5, 13, 26, 35, 40, RE. I, II, III y IV aún están pendientes. Con base en lo anterior, se recomienda que se mantenga a Haití en la segunda etapa de seguimiento mejorado y le pidió la presentación de un informe en la Plenaria de noviembre, 2015.

Secretaria del GAFIC
Mayo de 2015

**Matriz con calificaciones y el Plan de seguimiento de la Evaluación Mutua de la 3ra Ronda
Haití -Noviembre de 2014**

Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de factores que determinan la calificación ³	Acción Recomendada (enumeradas por orden de prioridad)	Acción Emprendida
Sistemas jurídicos				
1. Delito de lavado de dinero	NC	<p>La tipificación como delito del lavado de dinero no cubre todos los delitos graves enumerados por el GAFI, tales como la corrupción, el contrabando, las exportaciones de armas, la falsificación, el tráfico de migrantes, la explotación sexual y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>La política del derecho penal en materia de combate del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo es ineficaz en la actualidad.</p>	(i) Adoptar una política de derecho penal respecto de delitos graves que tome en cuenta de manera más sistemática el lavado de fondos provenientes de los delitos que están siendo enjuiciados, mediante la concientización de los fiscales, los jueces investigadores y la policía.	<p>Se aborda esta recomendación en el proyecto de Ley de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo en el artículo 8.</p> <p>Artículo 8 - Para los efectos de esta ley, el origen del dinero o de los bienes es ilegal cuando es el producto de un delito procedente de:</p> <p>a) terrorismo o el financiamiento del terrorismo;</p> <p>b) la delincuencia organizada;</p> <p>c) el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;</p>

³ Estos factores solo necesitan establecerse cuando la calificación es inferior a Cumple.

				<p>d) el tráfico ilícito de armas;</p> <p>e) el tráfico ilícito de bienes robados y los bienes;</p> <p>f) el tráfico de mano de obra ilegal;</p> <p>g) el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos;</p> <p>h) La explotación sexual, en particular la de los niños;</p> <p>i) el contrabando;</p> <p>j) secuestro, detención ilegal y toma de rehenes;</p> <p>k) la malversación de fondos públicos por parte de las personas que ejercen una función pública y la corrupción;</p> <p>l) la falsificación de moneda o billetes de banco;</p> <p>m) la falsificación las mercancías de falsificación o títulos de propiedad.</p> <p>n) el tráfico de órganos humanos;</p>
--	--	--	--	--

				<p>o) el mal uso o la explotación de los menores;</p> <p>p) la extorsión;</p> <p>q) el saqueo de la riqueza de las personas por cualquier persona.</p>
			<p>(ii) Hacer un censo de los casos en los que el lavado de dinero es considerado desde el inicio de la investigación preliminar o cuando se han iniciado los procedimientos penales.</p>	<p>Las autoridades son plenamente conscientes de la necesidad de recopilar estadísticas sobre los crímenes ALD.</p> <p>El 31 de enero de 2013, el Ministro de Justicia ha enviado un memorando a los fiscales para abordar este problema</p>
				<p>Esta recomendación se aborda en el proyecto de Ley de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo en el artículo 9.</p>

			(iii) En una medida secundaria, disponer que en los casos en los que los fondos provenientes de delitos deriven de conductas ocurridas en otro país, que no constituyen delito en ese otro país, pero hubieran constituido delito en Haití, las mismas constituyan un delito de lavado de dinero en Haití.	Artículo 9 de la ley se refiere a los delitos de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (que se describen en los Artículos 5 y 6) y en esa medida el régimen de la presente ley se aplicará a cualquier persona física o jurídica y para cualquier organización sujeta a los litigios en Haití, sin importar el lugar donde se cometió el acto.
2. Delito de lavado de dinero – elemento mental y responsabilidad corporativa	PC	Los requisitos para invocar la responsabilidad penal de las personas jurídicas son demasiado restrictivos, sin perjuicio de las falencias inherentes a los delitos determinantes y el delito de lavado de dinero (ver Recomendación 1).	Volver a redactar el texto sobre la responsabilidad de las personas jurídicas y reducir el umbral para invocar la responsabilidad de las personas jurídicas mediante la eliminación de la referencia a la comisión de un delito por parte de una estructura o un representante de la persona jurídica.	Esta recomendación se aborda en el proyecto de Ley de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo en el artículo 58. Artículo 58 -. Las personas jurídicas, por cuenta o en beneficio de los que el delito de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo ha sido cometido, serán sancionadas con una multa equivalente a cinco veces lo especificado para los individuos, y sin efecto en cualquier sentencia impuesta a los autores o cómplices.

<p>3. Medidas provisionales y de confiscación</p>	<p>PC</p>	<p>El sistema no es eficaz debido a la confusión en la puesta en práctica y en el manejo de las medidas de secuestro precautorio y secuestros.</p>	<p>i Asegurar que los fondos secuestrados por las autoridades competentes (Policía, Aduanas) sean manejados por aquellas mismas autoridades, pendiente la decisión final del tribunal acerca de si los fondos han de ser liberados o confiscados por el Estado.</p>	<p>Esta recomendación se aborda en el artículo 68 del Proyecto de Ley de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>Artículo 68 -. Recursos o bienes confiscados corresponderán al Estado, que los colocará en un fondo para combatir el crimen organizado. Quedan gravados hasta su valor real, legalmente establecido para terceros.</p> <p>En caso de decomiso expedido por defecto, los bienes confiscados corresponderán al Estado y ser liquidados de acuerdo con los procedimientos establecidos apropiados. Sin embargo, si el tribunal decide que el acusado y se le absuelve, ordenará al Estado que reintegre el valor de los bienes confiscados.</p> <p>Un fondo ha sido creado bajo esta ley llamada el "Fondo</p>
---	-----------	--	---	---

				<p>Especial de Lucha contra la Delincuencia Organizada." Una ley determinará la organización y funcionamiento del Fondo. En espera de la creación del Fondo, el producto de los bienes decomisados se depositará en el Fondo de Depósitos y Consignación.</p>
			<p>ii Exigir a todos los tribunales, agencias gubernamentales y departamentos pertinentes que elaboren estadísticas precisas acerca de las medidas de secuestro precautorio adoptadas y de las confiscaciones realizadas por cada uno de ellos. Se debería nombrar a una autoridad que centralice las estadísticas</p>	<p>CNLBA inició un comité de seguimiento intersectorial mensuales, ahora la reunión trimestral. Como resultado, los siguientes organismos: BAFE, BAFOS, BRH, AGD, y UCREF sí proporcionan las estadísticas.</p>
<p>Medidas preventivas</p> <p>4. Leyes de secreto congruentes con las Recomendaciones</p>	<p>PC</p>	<p>El secreto bancario demasiado amplio en alcance y excesivamente restrictivo, socavando de esta manera la eficacia del mecanismo anti lavado de dinero.</p> <p>Acceso excesivo a información bancaria por parte de la UCREF, tendiente a generar una actitud desafiante por parte de las entidades informantes y a crear riesgos jurídicos perjudiciales para los procedimientos judiciales.</p>	<p>Revisar las obligaciones pertinentes al secreto bancario, de manera que las restricciones actuales, que plantean un impedimento potencial a la lucha contra el lavado de dinero (alcance y profundidad de la supervisión bancaria, cooperación a nivel local e internacional) sean levantadas.</p> <p>Además, deberían asegurar que las prácticas de la UCREF relativas al acceso a información bancaria se lleven a cabo en cumplimiento pleno de la letra y el espíritu de la ley de 2001</p>	<p>Las obligaciones sobre el secreto bancario fueron revisadas y se reflejan en Artículo 179 de la ley que rige a los Bancos y otras instituciones financieras. Artículo 179:</p> <p>Desde 2008, UCREF asegura de recoger toda la información necesaria a través de la entidad financiera a través de los funcionarios (directores</p>

				<p>generales y / o funcionarios de cumplimiento). La información se intercambia únicamente por correo certificado. Para asegurar que la información recogida se trata con los requisitos completos de confidencialidad, sesiones de capacitación se llevaron a cabo por OTA en ese sentido. Además, se celebraron reuniones con los bancos precisamente en torno a esta cuestión.</p>
<p>5. Debida diligencia respecto del cliente</p>	<p>N</p>	<p>Ámbito de aplicación muy reducido de la prohibición de cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios; falta de un mecanismo de identificación basado en el riesgo para clientes anteriores a 2001 (o 1994 en el caso de cuentas de depósitos en bancos)</p> <p>Umbral de identificación demasiado elevado para clientes que realizan transferencias cablegráficas</p> <p>Incertidumbre jurídica acerca del umbral de identificación para clientes ocasionales</p> <p>Ausencia de un requisito de identificación, independiente del umbral, cuando exista sospecha de</p>	<p>(i) Fortalecer las prohibiciones de cuentas anónimas y cuentas bajo nombres ficticios</p>	<p>Esta recomendación se aborda en el artículo 13 (primer párrafo) del proyecto de ley sancionando Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.</p> <p>De conformidad con este artículo, "las personas mencionadas en el artículo 2, se ejercerá una vigilancia constante sobre cualquier relación comercial y examinar las transacciones</p>

	C	<p>lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo</p> <p>Ausencia de requisitos para identificar y verificar la identidad de propietarios finales y para entender cómo se organizan la propiedad y control de una persona jurídica</p> <p>Ausencia de un requisito para recopilar información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial, y para garantizar la debida diligencia (incluida la actualización de datos de identificación)</p> <p>Ausencia de un requisito de diligencia intensificada para riesgos elevados</p> <p>Falta de datos objetivos sobre la eficacia de los requisitos de diligencia debida</p>	<p>(ii) Disminuir el umbral de identificación del cliente para transferencias cablegráficas a US\$1.000</p> <p>(iii) Aclarar el umbral de identificación legal para operaciones ocasionales en formas coherentes con la ley anti lavado de dinero de 2001</p>	<p>para asegurarse de que son coherentes con lo que saben acerca de sus clientes, su negocio, su perfil de riesgo y si es necesario, la fuente de sus fondos. Tener cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios está prohibido”.</p> <p>Hecho por los reglamentos emitidos por el Banco Central, en 30 de octubre 2008 (Circular 95-1-A)</p> <p>Esta recomendación se aborda en el artículo 17 del Proyecto de Ley de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>Artículo 17 - Las instituciones financieras a identificar a sus clientes y verificar información a través de documentos, fuentes de datos y la información independiente y fiable para:</p> <p>b) la ejecución de las operaciones ocasionales,</p>
--	---	--	---	---

				<p>cuando el cliente desea hacer:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una transacción en una cantidad igual o mayor que la cantidad de regulación, ya sea en una única operación o por medio de varias operaciones que parecen estar ligadas. También se requiere la identificación incluso si el monto de la transacción es menor que el umbral cuando el origen lícito de los fondos no es cierto; 2. una transferencia de fondos ya sea nacional o internacional
			<p>(iv) Aclarar el requisito de identificación del cliente en operaciones ocasionales, independientemente del umbral, cuando exista sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo</p>	<p>Esta recomendación se aborda en el artículo 17 del Proyecto de Ley de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>Artículo 17 - Las instituciones financieras a identificar a sus clientes y verificar información a través de documentos, fuentes de datos y la</p>

			<p>información independiente y fiable para:</p> <p>c) las sospechas sobre la veracidad o suficiencia de la fecha de identificación del cliente obtenidos previamente;</p> <p>d) sospecha de lavado de dinero; y</p> <p>e) sospecha de financiamiento del terrorismo.</p>
			<p>(v) Instituir un requisito para identificar y verificar la identidad de los propietarios finales, basándose en particular en un requisito mediante el cual las instituciones financieras entiendan la manera en la que se organizan la titularidad y control de un persona jurídica</p>
	<p>Esta recomendación se aborda en el artículo 18 del Proyecto de Ley de Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo y la circular 99 emitida por el Banco Central para hacer frente a las cuestiones relacionadas con la identificación del cliente. De conformidad con el artículo 18, Identificación de una persona jurídica implica la recopilación y verificación de la información sobre el nombre, la dirección de la</p>		

				oficina principal, la identidad de los directores y la prueba de su constitución legal.
			(vi) Establecer un requisito para recopilar información acerca del propósito y naturaleza de la relación comercial y para actualizar los datos de identificación de manera periódica	Se aborda esta recomendación se dirige en los instrumentos normativos emitidos por el Banco Central (Circulares 99 y 100)
			(vii) Implementar un enfoque de gestión del riesgo para los riesgos más elevados	Se aborda esta recomendación se dirige en los instrumentos normativos emitidos por el Banco Central (Circulares 99 y 100)
			(viii) Basándose en el análisis del riesgo, considerar la adopción de requisitos flexibles para riesgos que se pueden demostrar que son bajos	De conformidad con el Artículo 26 , el Banco de la República de Haití, en colaboración con el UCREF puede, en consecuencia, con una evaluación de riesgos y por el poder, definir las circunstancias en que las obligaciones (como se indica en el artículo 18) pueden ser reducidas o simplificadas en cuanto a la identificación y la

				verificación de la identidad del cliente o beneficiario.
			(ix) Establecer un mecanismo de identificación del cliente basado en el riesgo para relaciones comerciales previas a 2001, en conexión con un requisito más fuerte y directo sobre cuentas anónimas y cuentas bajo nombres ficticios	Se aborda esta recomendación se dirige en los instrumentos normativos emitidos por el Banco Central (Circulares 99 y 100)
6. Personas expuestas políticamente	NC	Ausencia de un requisito de diligencia intensificada para personas políticamente expuestas extranjeras	Instituir requisitos de diligencia intensificada para personas expuesta políticamente	Esta recomendación se aborda en el artículo 15 del Proyecto de Ley de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Este artículo establece que se requiere a las instituciones financieras a tener sistemas de gestión de riesgos adecuadas para determinar si el cliente es una persona políticamente expuesta y, en su caso: a) obtener autorización de la dirección antes de establecer una relación comercial con el cliente;

				<p>b) tomar todas las medidas razonables para identificar el origen de los fondos; y</p> <p>c) Proporcionar una supervisión reforzada y permanente de la relación.</p>
7. Corresponsalía bancaria	NC	Ausencia de requisitos vinculados al establecimiento de corresponsalía bancaria o relaciones equivalentes	Instituir requisitos específicos e intensificados para establecer corresponsalía bancaria o relaciones equivalentes	<p>Esta recomendación se aborda en el artículo 24 del Proyecto de Ley de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>Artículo 24 - Para las relaciones de corresponsalía bancaria transfronteriza, las instituciones financieras están obligadas a:</p> <p>a) identificar y verificar la identificación de las instituciones clientes con los que mantienen relaciones de corresponsalía bancaria;</p> <p>b) recopilar información sobre la naturaleza de las actividades de la entidad cliente;</p> <p>c) evaluar la reputación de la institución solicitante y el grado de control al que está sujeto,</p>

				<p>basándose en la información disponible al público;</p> <p>d) obtener autorización de la dirección antes de establecer una relación con el banco corresponsal;</p> <p>e) evaluar el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo controles implementados por la institución solicitante;</p> <p>f) obtener autorización de la dirección antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía bancaria.</p> <p>Ellos también son responsables de asegurar que sus filiales en el extranjero en su caso, que realizan las mismas actividades, elaborar y aplicar los principios y las medidas compatibles con las obligaciones impuestas por la presente ley.</p>
--	--	--	--	--

				Establecer una relación de corresponsalía bancaria con un banco pantalla está prohibido.
8. Nuevas tecnologías y actividades que no son cara a cara	NC	Ausencia de requisitos vinculados a las relaciones comerciales conducidas a distancia o riesgo asociados con nuevas tecnologías	Instituir requisitos proporcionales al riesgo para relaciones comerciales conducidas a distancia y sin contacto cara a cara	<p>Esta recomendación se dirige en los reglamentos emitidos por el Banco Central y en el artículo 14 en el proyecto de Ley de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>Artículo 14 -. Las personas mencionadas en el Artículo 2 tomará todas las medidas necesarias para prevenir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo cuando mantienen relaciones comerciales con o realizan operaciones para un cliente que no está físicamente presente para fines de identificación.</p>
9. Terceras partes e iniciadores de negocios	NC	Ausencia de obligaciones por parte de intermediarios e iniciadores de negocios; falta de certeza respecto de la responsabilidad en última instancia de la institución financiera de cumplir los requisitos de debida diligencia	Aclarar los requisitos de debida diligencia en situaciones en las que una institución financiera ofrece un rol a terceros o iniciadores de negocios, en especial al indicar las condiciones (respecto de obligaciones de combatir el lavado de dinero) que deberán satisfacerse por el intermediario y al	Esta recomendación se aborda en el artículo 19 del Proyecto de Ley de Lavado

			afirmar el principio de que la responsabilidad para el proceso de identificación del cliente siempre recae en la institución financiera	<p>de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>De conformidad con este artículo, se requieren las instituciones financieras, en las que no está seguro de que el cliente está actuando por su propia cuenta, a buscar la información sobre el cliente real, por cualquier medio de que disponen.</p>
10. Mantenimiento de registros	MC	<p>Falta de una base jurídica para que las autoridades soliciten una extensión del período de tiempo que deben conservarse los registros</p> <p>Falta de datos objetivos sobre la eficacia del sistema en vigencia y demoras en la transmisión de registros</p>	Asegurar que sea posible para las autoridades competentes solicitar una extensión del período de tiempo durante el cual deben conservarse los registros.	<p>Esta recomendación se aborda en el artículo 23 del Proyecto de Ley de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.</p> <p>Artículo 23 -. Las instituciones financieras deberán mantener registros sobre la identidad de los clientes por lo menos cinco (5) años a partir del cierre de cuentas o la terminación de la relación con el cliente. Ellos también conservarán los registros de las transacciones realizadas por los clientes, el cliente</p>

				información de debida diligencia y el informe que aparece en el artículo 20 por lo menos cinco (5) años después de la finalización de la transacción.
11. Operaciones inusuales	MC	Existencia de un umbral (monetario) que impulsa requisitos para operaciones inusuales o complejas Implementación incierta de los requisitos	Revisar los requisitos vinculados a operaciones inusuales y complejas para eliminar el umbral de \$200.000 gourdes, por debajo del cual no existen requisitos en este momento.	Se aborda esta recomendación en el Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Esta ley aborda esta deficiencia en la medida en que su artículo 20 señala a la obligación de las instituciones financieras para redactar un informe y para almacenar la siguiente en los términos del artículo 23. Posteriormente, esta disposición legal elimina el umbral de 200.000 gourdes y aumenta la complejidad inusual e injustificada de una transacción (dentro de la CDD), como el principal criterio para la elaboración de dicho informe.

				<p>Artículo 20 -. Cuando una transacción es para una cantidad mayor que o igual a la cantidad legal y se realiza bajo condiciones de complejidad inusual o injustificada o no parece tener justificación económica u objeto lícito, se requiere la institución financiera para obtener información sobre el origen y el destino de los fondos, así como en el propósito de la transacción y la identidad de los actores.</p>
<p>12. Actividades y profesiones no financieras designadas– R.5, 6, 8-11</p>	<p>NC</p>	<p>Ausencia de cobertura, bajo el mecanismo de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, de varias de las actividades y profesiones no financieras designadas, y (excepto por los casinos) identificación de actividades que están cubiertas y no de profesiones que están cubiertas para una gama determinada de actividades).</p> <p>Ausencia de aplicación de las disposiciones legales existentes para actividades y profesiones no financieras cubiertas por la ley. Ausencia de esfuerzos de concientización y falta de monitoreo del cumplimiento de obligaciones de prevención y detección en el caso de casinos y operaciones inmobiliarias.</p>	<p>Ampliar las obligaciones anti lavado de dinero y financiamiento del terrorismo para incluir otras actividades y profesiones no financieras designadas, en especial, los notarios, contadores, profesionales jurídicos independientes, abogados, comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, comerciantes de arte – para todas las actividades enumeradas por el GAFI (para cada una de estas profesiones). Se debería considerar, basándose en el análisis de la gravedad de los riesgos de lavado de dinero, la posibilidad de incluir otros profesionales no financieros, tales como comerciantes de activos de valor (en particular automóviles de lujo).</p> <p>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones ya estipuladas por ley</p>	<p>1. Se aborda esta recomendación en el Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo</p> <p>Artículo 3 - En la medida en que se estipulan expresamente, las disposiciones de esta ley se aplicarán también a las siguientes personas o entidades, en el ejercicio de su actividad o profesión::</p> <p>a) Los casinos, loterías, guardianes borlote,</p>

			<p>para los casinos y operaciones inmobiliarias, específicamente a través de un esfuerzo importante para movilizar y capacitar a los profesionales involucrados</p>	<p>establecimientos de juegos de azar;</p> <p>b) Las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el desarrollo; c) los concesionarios de vehículos; d) comerciantes de metales preciosos y piedras; e) los que llevan a cabo, la supervisión o asesoramiento en transacciones de bienes raíces; f) Derecho (notarios y abogados) y los profesionales de la contabilidad:</p> <p>1. al ayudar a sus clientes en la concepción o realización de transacciones por el:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. compra o venta de bienes inmuebles o entidades comerciales; ii. la gestión de fondos, valores u otros activos pertenecientes al cliente; iii. la apertura o gestión de cuentas bancarias; iv. prestación del apoyo necesario para la creación, gestión o
--	--	--	---	--

				<p>administración de empresas; v la creación, operación o administración de entidades o instrumentos jurídicos, así como la compra y venta de entidades comerciales;</p> <p>2. o cuando actúen en nombre de su cliente como intermediario en cualquier transacción financiera o inmobiliaria.</p> <p>g) de servicios a fideicomisos y empresas que prestan una oficina central, una dirección o lugar de negocios, una dirección postal o administrativo para una sociedad o cualquier otra entidad jurídica o acuerdo legal o cuando actúan:</p> <p>1. como agente para la formación de las personas jurídicas;</p> <p>2 como director o secretario de una compañía, socio de una sociedad o ejerce</p>
--	--	--	--	---

				<p>una función similar para otros tipos de personas jurídicas;</p> <p>3. Como la actuación de los accionistas en nombre de otra persona.</p> <p>2. Las obligaciones relacionadas con los casinos y entidades inmobiliarios previstos en la ley sobre el lavado de dinero (2001) han sido reforzadas en la nueva ley artículos 29 y 30.</p>
13. Reporte de operaciones sospechosas	NC	<p>Ausencia de reporte de operaciones sospechosas respecto del financiamiento del terrorismo</p> <p>Ausencia virtual de la puesta en práctica del sistema de reporte de operaciones sospechosas por parte de las instituciones financieras</p>	Ampliar el alcance del reporte de operaciones sospechosas para incorporar al terrorismo y al financiamiento del mismo	<p>Se aborda esta recomendación en el Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo</p> <p>Artículo 31.-a estos efectos las instituciones financieras y empresas no financieras y profesiones que sospechen o tengan motivos razonables para sospechar que los fondos o activos son el producto de una actividad delictiva o están relacionadas o asociadas con el lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o - del artículo 31. Presentar un reporte de operación sospechosa</p>

				<p>prontitud a UCREF. Este requisito también se aplica a las transacciones que fueron rechazados de conformidad con el artículo 19 de esta ley.</p>
			<p>Poner en conocimiento a todas las personas cubiertas por la ley 2001 acerca del reporte de operaciones sospechosas y del reporte automático de operaciones</p>	<p>En el curso de la campaña de sensibilización, la capacitación se organizó en noviembre de 2013 en el nombre de los magistrados del Tribunal Supremo, los tribunales de apelación y los agentes de policía. El último entrenamiento se celebró el 25 hasta 27 feb, 2014 para los magistrados de los tribunales inferiores, los fiscales y agentes de policía.</p> <p>Además, los foros periódicos son organizados por la UIF con los bancos, con la asistencia en la supervisión del Banco Central.</p>
14. Protección y ausencia de “ tipping-off”	C			
15. Controles internos y cumplimiento	PC	<p>Falta de información acerca de las obligaciones de control interno, tanto general como específicas de los esfuerzos anti lavado de dinero en los siguientes puntos: acceso a información sobre el cliente por parte de auditores de cumplimiento; capacidad de</p>	<p>Aclarar las obligaciones de control interno, basándose en la ley 2001 y la circular sobre controles internos, en especial, respecto de: acceso a información sobre el cliente por parte de los auditores de cumplimiento; capacidad de los auditores internos</p>	<p>1. Ya cumplido por Circular (Banco Central)</p> <p>2. Ya cumplido por la Ley de Bancos e instituciones financieras</p>

		auditores internos de llevar a cabo verificación de muestras; verificación de antecedentes del personal antes de su contratación; contenido mínimo de capacitación obligatoria.	para emprender la verificación de muestras, verificación de los antecedentes del personal antes de su reclutamiento, contenido mínimo de capacitación obligatoria. Adoptar sanciones administrativas más fuertes como una forma de intensificar la eficacia de las obligaciones de controles internos.	
16. Actividades y profesiones no financieras designadas – R.13-15 & 21	NC	Falencias del mecanismo de reporte de operaciones sospechosas (ver Recomendación 13). Cobertura demasiado restrictiva de las actividades y profesiones no financieras designadas Ausencia de reporte de operaciones sospechosas por parte de las profesiones no financieras Ausencia de aplicación de las disposiciones legales existentes	Asegurarse de que las actividades no financieras cubiertas por la ley anti lavado de dinero cumplan sus obligaciones vinculadas a la detección y reporte de operaciones sospechosas. Además, debería ampliarse el reporte de operaciones sospechosas para incluir todas las actividades y profesiones no financieras designadas.	Se aborda esta recomendación en el Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo Artículo 31 define claramente la obligación para todas las instituciones financieras y APNFD para reportar transacciones sospechosas a UCREF e incluso cuando las transacciones fueron rechazadas en consecuencia el artículo 19 de la misma legislación.
17. Sanciones	NC	Ausencia de un sistema disuasorio, proporcional y eficaz de sanciones Falta de implementación del actual sistema de sanciones	Revisar el sistema de sanciones por violaciones a obligaciones anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo, en particular mediante (a) el reequilibrio de sanciones penales y administrativas y (b) el establecimiento de una escala más amplia de sanciones (administrativas) y una definición más amplia de las violaciones que impulsan estas sanciones; Adoptar un enfoque más proactivo en la supervisión de estas obligaciones, en	Se aborda esta recomendación en el Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo en los artículos 57 y 61 .

			<p>especial en el caso de instituciones financieras no bancarias</p>	<p>Artículo 57 -. Toda persona declarada culpable de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, será sancionado con pena de reclusión por un término de tres (3) a quince (15) años y multa de dos millones (2.000.000) a cien millones (100.000.000) de gourdes, dependiendo de la gravedad del caso.</p> <p>El intento de lavar dinero o financiar el terrorismo o para ayudar, aconsejar o incitar, participar en una asociación o conspirar para lavar dinero o financiar el terrorismo será castigado con las penas que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 61 - A continuación, será sancionado con prisión de tres (3) a quince (15) años y multa de veinte millones (20,000,000) de cien millones (100.000.000) de gourdes, dependiendo de la gravedad del caso:</p>
--	--	--	--	---

				<p>a) funcionarios o funcionarios de las instituciones designadas en los artículos 2 y 3, que han revelado a sabiendas al propietario del dinero lavado o para una persona que ha cometido los delitos contemplados en los artículos 5 y 6, la información sobre la declaración que están obligados a hacer o cualquier seguimiento a esta declaración;</p> <p>b) los que han destruido a sabiendas o registros o documentos para los cuales se requiere el almacenamiento previstas en los</p>
--	--	--	--	---

				<p>artículos 23, 28 y 29 retirado;</p> <p>c) los que han hecho o intentado hacer una de las operaciones contempladas en los artículos 5 y 6 utilizando una identidad falsa;</p> <p>d) los que, teniendo conocimiento debido a su trabajo de un lavado de dinero o el terrorismo investigación financiamiento, informar deliberadamente a la persona o personas investigadas por cualquier medio;</p> <p>e) los que se han transferido a sabiendas, certificados o documentos truncados o erróneos a las autoridades</p>
--	--	--	--	---

				<p>judiciales o los funcionarios competentes para dar fe de los crímenes iniciales y los posteriores, sin informarles de ello;</p> <p>f) los que han proporcionado la información o documentos a cualquier persona que no sean los especificados en esta ley;</p> <p>g) los que no han hecho una declaración de transacciones sospechas en virtud del artículo 31, en tanto que las circunstancias de la operación les llevaron a concluir que los fondos podrían provenir de alguna de las infracciones</p>
--	--	--	--	--

				<p>mencionadas en el presente artículo;</p> <p>h) a los que cometen el delito de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, en el marco de una organización criminal; o</p> <p>i) los que violan deliberadamente las disposiciones de los artículos 47 y 48 de la presente ley.</p>
18. Bancos Pantalla	PC	Ausencia de cualquier obligación para las instituciones financieras haitianas de determinar que sus bancos corresponsales no son bancos pantalla y que sus bancos corresponsales no permiten a los bancos pantalla utilizar sus cuentas corresponsales	Exigir a las instituciones financieras de Haití que determinen que sus bancos corresponsales no son bancos pantalla y que sus bancos corresponsales no permiten a los bancos pantalla utilizar sus cuentas corresponsales	<p>Se aborda esta recomendación en artículo 24 del Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.</p> <p>De conformidad con el artículo 24, las instituciones financieras haitianas no pueden establecer una relación de corresponsalía bancaria con un banco pantalla.</p>

				Más importante aún, este artículo establece los requisitos drásticos para cualquier institución financiera que deseen establecer relaciones de corresponsalía bancaria transfronteriza.
19. Otras formas de reporte	MC	Falta de acceso a una base de datos computarizada por autoridades que no sean la UCREF	Proveer acceso a la base de datos de la UCREF a otras autoridades involucradas en la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	Ya cumplido
20. Otras actividades y profesiones no financieras y técnicas de operaciones seguras	NC	Ausencia de atención prestada a expandir el sistema anti lavado de dinero y anti financiamiento del terrorismo para que incluya actividades y profesiones no financieras basándose en el nivel de riesgo específico en Haití Mecanismos ineficaces para promover el uso de otros instrumentos de pago, fuera del efectivo	Considerar la expansión (basada en el riesgo) del sistema anti lavado de dinero y anti financiamiento del terrorismo para que incluya otras actividades y negocios no financieros (cf. también la recomendación bajo la Recomendación 12). Revisar las disposiciones dirigidas a promover el uso de otros instrumentos de pago fuera del efectivo, en vistas de la ineficacia actual de dichas disposiciones.	Se aborda esta recomendación en el artículo 3 del Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo Este artículo amplía el sistema ALD / CFT para incluir a) casinos, loterías, guardianes borlote, establecimientos de juegos de azar; b) Las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el desarrollo

				<p>c) los concesionarios de vehículos;</p> <p>d) comerciantes de metales preciosos y piedras;</p> <p>e) los que llevan a cabo, la supervisión o asesoramiento en transacciones de bienes raíces;</p> <p>f) Derecho (notarios y abogados) y los profesionales de la contabilidad:</p> <p>1 al ayudar a sus clientes en la concepción o realización de transacciones por él:</p> <p>i. compra o venta de bienes inmuebles o entidades comerciales;</p> <p>ii. la gestión de fondos, valores u otros activos pertenecientes al cliente;</p> <p>iv. iii. la apertura o gestión de cuentas bancarias;</p> <p>v. iv. prestación del apoyo necesario para la creación, gestión o</p>
--	--	--	--	---

				<p>administración de empresas;</p> <p>vi. v la creación, operación o administración de entidades o instrumentos jurídicos, así como la compra y venta de entidades comerciales;</p> <p>2. o cuando actúen en nombre de su cliente como intermediario en cualquier transacción financiera o inmobiliaria;</p> <p>g) proveedores de servicios a fideicomisos y empresas que prestan una oficina central, una dirección o lugar de negocios, una dirección postal o administrativo para una sociedad o cualquier otra entidad jurídica o acuerdo legal o cuando actúan:</p> <p>1. como agente para la formación de las personas jurídicas;</p>
--	--	--	--	---

				<p>2. como director o secretario de una compañía, socio de una sociedad o ejerce una función similar para otros tipos de personas jurídicas.;</p> <p>3. Como la actuación de los accionistas en nombre de otra persona.</p>
21. Atención especial para países con mayores riesgos	NC	Ausencia de un marco jurídico y un mecanismo operativo que permita a Haití protegerse contra países con sistemas débiles de combate de lavado de dinero	Desarrollar mecanismos para informar a las instituciones financieras acerca de las falencias de determinados sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, así como también un marco jurídico que les permita aplicar contramedidas contra aquellos países que continúan sin implementar adecuadamente las Recomendaciones del GAFI	<p>Esta recomendación se tendrá en cuenta en la ley sobre lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en el artículo 13.</p> <p>Artículo 13 -. Las personas mencionadas en los artículos 2 y 3 deberán prestar especial atención a las relaciones comerciales y operaciones con personas o entidades de los países que no lo hacen, o insuficientemente aplicar las normas internacionales en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.</p>

<p>22. Sucursales y filiales en el extranjero</p>	<p>NC</p>	<p>Ausencia de obligaciones dirigidas a sucursales y filiales en el extranjero de instituciones financieras haitianas, relativas a su capacidad para implementar medidas satisfactorias para luchar contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.</p>	<p>Establecer obligaciones dirigidas a sucursales y filiales en el extranjero de instituciones financieras haitianas, relativas a su capacidad de implementar mecanismos satisfactorios anti lavado de dinero en su país anfitrión.</p>	<p>Esta recomendación fue tomada en cuenta en el proyecto de ley sobre lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en el Artículo 24</p> <p>Artículo 24 -. Ellos también son responsables de asegurar que sus filiales en el extranjero, en su caso, que realizan las mismas actividades, desarrollar y aplicar los principios y las medidas compatibles con las obligaciones impuestas por la presente ley.</p>
<p>23. Regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>NC</p>	<p>Ausencia de requisitos de integridad y competencia para varios pilares del sector financiero, en particular operadores de cambio, compañías de seguros e instituciones de microfinanzas.</p> <p>Ausencia de cobertura de los propietarios finales bajo las obligaciones de integridad y competencia para el sector bancario y cooperativas de ahorro y préstamo</p> <p>Existencia de un sector no regulado e informal de servicios de transferencia de dinero/valores</p>	<p>Fortalecer las obligaciones de integridad y competencia para todo el sector financiero y para los propietarios finales, iniciadores de negocios, accionistas y funcionarios jerárquicos de instituciones financieras, al incorporar en particular la descalificación profesional en caso de condena por lavado de dinero o financiamiento del terrorismo;</p>	<p>Ya Cumplida</p>

<p>24. Actividades y profesiones no financieras designadas – regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>NC</p>	<p>Marco inadecuado de supervisión para las actividades y profesiones no financieras</p> <p>Falta de monitoreo y supervisión de las obligaciones jurídicas de las profesiones no financieras cubiertas en el presente por el mecanismo</p>	<p>Establecer los mecanismos necesarios para asegurar la ejecución de obligaciones relacionadas con la prevención del lavado de dinero por parte de las profesiones no financieras, en especial los casinos, y ofrecer la supervisión de la implementación adecuada de estos mecanismos.</p>	<p>Esta recomendación se aborda en el artículo 29 de la Ley AML.</p> <p>Artículo 29 - Los casinos y establecimientos de juegos de azar están obligados a.:</p> <p>a) llevar una contabilidad ordenada y documentos relacionados durante al menos cinco (5) años, siguiendo los principios de contabilidad internacionales, la legislación vigente y las directrices de la autoridad reguladora;</p> <p>b) garantizar la identidad, por medio de una identificación inicial actual de la foto, de la cual se hace una copia de los jugadores que compra, proporcionan o fichas de cambio o las virutas por un importe igual o superior a la cantidad establecida por el Ministerio de Economía y Hacienda o cualquier otro órgano o</p>
--	-----------	--	--	---

				<p>institución que designe para la tarea;</p> <p>c) registrar todas las operaciones contempladas en el apartado b de este artículo, en orden cronológico en un registro, incluyendo su naturaleza y cuantía, e indicando los nombres de los jugadores y el número de identificación del documento presentado, y mantener dicho registro durante al menos cinco (5) años después de la última transacción registrada;</p> <p>d) registrar, en orden cronológico, todas las transferencias de fondos entre los casinos y casas de juego en un registro y guardará estos registros durante al menos cinco (5) años después de la última transacción registrada.</p> <p>Cuando el establecimiento de juego está dirigido por una empresa con varias</p>
--	--	--	--	---

				filiales, las fichas deben identificar la filial para el que se hayan expedido. En ningún caso podrá fichas emitidas por una filial serán reembolsados en su otra filial, entre ellos uno que está en el extranjero
25. Directrices y retroalimentación	NC	<p>Las directrices BRH no se han distribuido ampliamente y no son muy conocidas para las profesiones financieras; falta de retroalimentación de la UCREF a las profesiones financieras</p> <p>Ausencia de directrices emitidas para la totalidad del sector financiero</p> <p>Ausencia de directrices para las actividades y profesiones no financieras designadas</p> <p>Ausencia de cualquier mecanismo para obtener retroalimentación del UCREF</p>	<p>Suministrar información y elevar la conciencia de las entidades financieras sujetas a obligaciones jurídicas de la ley anti lavado de dinero, mediante la emisión de directrices y, en particular, tipologías de lavado de dinero, de manera de permitir a estas entidades cumplir las obligaciones bajo óptimas condiciones. De la misma forma, fortalecer la capacitación de actores públicos y privados involucrados en la prevención y represión del lavado de dinero.</p>	<p>Cumplida</p>
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. Unidad de Inteligencia Financiera	PC	<p>Ambigüedades (especialmente en la práctica) respecto de la independencia y autonomía operativas del UCREF</p> <p>Falta de movilización de todas las profesiones sujetas a la ley</p> <p>Ausencia de informes de estado y de estadísticas confiables</p> <p>Ambigüedad en las prácticas seguidas para el intercambio de información con autoridades extranjeras</p> <p>Ausencia de una política sobre integridad de los empleados y una capacitación adecuada</p>	<p>Redefinir claramente el ámbito de acción de la UCREF en línea con la ley anti lavado de dinero de 2001</p>	<p>De hecho, desde 2008, algunos de los principales cambios administrativos se han hecho como se muestra: el nombramiento de un nuevo Director General al final del mandato del anterior director; la reorganización de UCREF a nivel organizacional; refuerzo de personal (contratación de nuevos</p>

		<p>Ineficacia de la Unidad de Inteligencia Financiera debido a su funcionamiento atípico, conforme a la amplia interpretación de su marco jurídico.</p>	<p>analistas); mejora de las relaciones institucionales con las instituciones financieras; independencia operativa hacia el banco central; adquisición completa del personal.</p> <p>Se siguieron realizando la sensibilización de las instituciones financieras para cumplir con las obligaciones de DDC... En el mismo sentido los esfuerzos, CNLBA está en el proceso de definición de un símbolo del mecanismo de coordinación de una mayor campaña de sensibilización sobre el nombre de los magistrados, los organismos encargados de hacer cumplir la ley.</p> <p>En cuanto a las medidas adoptadas para garantizar que la información compartida por UCREF con personas autorizadas, el escrutinio especial CNLBA</p>
		<p>Crear conciencia en las profesiones sujetas al requisito de reportar operaciones sospechosas</p>	
		<p>Asegurar que la UCREF intercambie información solo con personas autorizadas a recibir la misma (contrapartes extranjeras)</p>	

			<p>Reforzar la independencia operativa de la UCREF en relación al CNLBA y establecer una autonomía funcional real en relación al BRH</p> <p>Encomendar a la UCREF la publicación de un informe de estado periódico</p> <p>Colocar al derecho haitiano en línea con las condiciones requeridas para ingresar al Grupo Egmont</p>	<p>basa en la ley. De hecho, UCREF presenta informes periódicos al comité que muestran los detalles de las actividades de la Unidad. Como formar esos informes, la CNLBA asegura que la información se comparte con los organismos autorizados de conformidad con la ley y los memorandos de entendimiento.</p> <p>El proyecto de ley sobre UCREF deberá aplicar las modalidades bajo las cuales UCREF intercambia información con sus contrapartes extranjeras</p> <p>El proyecto de ley de UCREF tiene disposiciones para el fortalecimiento de la autonomía UCREF para una eficiencia máxima.</p> <p>Teniendo en cuenta una resolución de CNLBA emitida el 11 de octubre 2012, UCREF realidad edita informe sobre una base trimestral.</p>
--	--	--	---	---

				<p>Esta recomendación se aborda en el proyecto de Ley de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Además, la ley sobre UCREF establece disposiciones para la unidad de inteligencia financiera en términos de mantenimiento de las estadísticas, la estructura administrativa, financiera y autonomía funcional</p>
<p>27. Autoridades garantes del cumplimiento de la ley</p>	<p>PC</p>	<p>Falta de movilización y utilización de servicios de policía en investigaciones criminales de lavado de dinero</p> <p>Falta de implementación de técnicas de investigación específicas adecuadas para la lucha contra el lavado de dinero, en particular la entrega vigilada, las operaciones encubiertas y la interceptación de comunicaciones</p> <p>Ausencia de un grupo dedicado a investigaciones de bienes personales o de activos sospechados de tener un origen delictivo</p>	<p>Equipar a la Oficina de Investigación Financiera y Económica (BAFE) de DCPJ con una cantidad suficiente de investigadores y recibir capacitación especializada en la lucha contra el lavado de dinero. Analizar la reasignación total o parcial de los investigadores originales de BAFE que están en comisión en la UCREF desde la creación de la misma.</p> <p>Crear una jurisdicción especializada de alcance nacional para luchar contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>Proveer a la DCPJ los recursos financieros y materiales adecuados, así como también capacitación previa al servicio y durante el mismo, a fin de implementar técnicas especiales para</p>	<p>1. Todos los investigadores que fueron enviados a UCREF se refieren exclusivamente a BAFE desde mayo de 2008. Estos investigadores han recibido formación en técnicas especiales de las investigaciones económicas y financieras.</p> <p>2. El Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del</p>

			<p>investigar el lavado de dinero, tales como la interceptación de llamadas telefónicas, la entrega vigilada y la infiltración de grupos delictivos para rastrear el manejo de fondos provenientes de sus actividades. Realizar una investigación patrimonial sistemática en las investigaciones de tráfico de droga y otros delitos que caen dentro del ámbito de aplicación del delito de lavado de dinero. Instituir un monitoreo riguroso y centralización de las acciones legales y de los resultados de las investigaciones de lavado de dinero dentro del Ministerio de Justicia, junto con la elaboración de estadísticas. Centralizar y desarrollar estadísticas confiables en las investigaciones de lavado de dinero.</p>	<p>Terrorismo aborda a esta recomendación en Artículo 70.</p> <p>Artículo 70 -. Uno o más comisarios del Gobierno de sustitución, que se especializan en delitos financieros, serán nombrados en la oficina de cada Ministerio Público cerca de los Juzgados Nacionales de Menores.</p>
28. Facultades de autoridades competentes	PC	<p>Imposibilidad de evaluar la eficacia del marco jurídico existente debido a la ausencia de investigaciones de lavado de dinero completadas a la fecha</p> <p>Las leyes vigentes sobre procedimiento penal son vagas respecto de los procedimientos para presentar casos que no sean delitos <i>in flagrante delicto</i> ante la policía para que sean investigados, y con respecto a proveer apoyo a casos bajo investigación por el juez investigador.</p>	<p>Aclarar el Código de Investigación Criminal a fin de expandir y fortalecer las bases jurídicas para la presentación de casos ante el DCPJ que involucren lavado de dinero, tráfico de estupefacientes y otros delitos e infracciones sancionados por la ley. Redefinir y regular de manera más estricta y en relación a las funciones de los oficiales de la policía nacional que son oficiales del tribunal, los diferentes marcos de investigación y en particular investigaciones de casos que no sean delitos <i>in flagrante delicto</i> o aquellos que ofrezcan apoyo al juez investigador.</p> <p>Reconsiderar, en términos de cómo está organizada la acción legal, el papel de las agencias de policía especializadas como único punto de interfaz con jueces de tribunales inferiores en investigaciones de lavado de dinero.</p>	<p>El borrador del Código Penal y el borrador del Código de Investigación Penal están actualmente en revisión para ser enviado al Parlamento lo más pronto posible. .</p>
29. Supervisores	PC	<p>Restricciones excesivas a la capacidad de los supervisores del sector</p>	<p>Levantar el secreto bancario para los inspectores involucrados en supervisión bancaria;</p>	<p>1. Ya Cumplida.</p>

		<p>financiero para ganar acceso a todos los registros necesarios</p> <p>Falencias en la capacidad de los supervisores para imponer sanciones a instituciones financieras, sus directores y sus accionistas</p>	<p>Adoptar un enfoque menos formalista del cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la prevención y detección del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, en particular colocando mayor énfasis en las obligaciones relacionadas con el reporte de operaciones sospechosas;</p>	<p>2. Esta recomendación ha sido abordada durante la inspección de las instituciones financieras por los examinadores bancarios del Banco Central</p>
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	<p>Recursos humanos y presupuestarios insuficientes en general, y un uso menos que óptimo de los mismos</p> <p>Capacitación demasiado generalizada</p>	<p>Asegurar de manera periódica la integridad de los empleados de la UCREF y velar por su capacitación</p>	<p>Siguiendo las instrucciones de CNLBA mediante resolución de fecha 11 de octubre 2012, UCREF debe garantizar la integridad de sus empleados sobre una base anual y proporcionar un calendario anual de capacitación.</p>
31. Cooperación nacional		<p>Ineficacia del organismo de coordinación</p> <p>Falta de coordinación operativa entre los actores haitianos involucrados en la lucha contra el lavado de dinero y la lucha contra el financiamiento del terrorismo</p>	<p>Asegurar que la CNLBA cumpla plenamente su función</p>	<p>Después de la evaluación mutua, CNLBA puso mucho énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El conocimiento de todas las partes interesadas por la lucha contra el lavado de dinero; - La coordinación entre todas las entidades que luchan contra el lavado de dinero; - Controlar todas las mejoras realizadas en los aspectos jurídicos.
32. Estadísticas	NC	<p>Ausencia de un mecanismo confiable para recoger datos estadísticos</p>	<p>Desarrollar estadísticas confiables sobre las actividades de la UCREF</p>	<p>Desde 2010 una unidad de Estadística ha sido creada en UCREF. Los informes periódicos están disponibles en UCREF.</p>
33. Personas jurídicas – propietarios finales	NC	<p>Sistema ineficaz de transparencia para las personas jurídicas, lo que no permite un acceso rápido a información</p>	<p>Permitir a las autoridades monitorear de manera eficaz y registrar cualquier</p>	<p>Ya Cumplida.</p>

		confiable y actualizada de titularidad real y control	cambio en los tenedores de acciones al portador de las sociedades.	
34. Arreglos legales – propietarios finales	No se aplica	Ausencia del concepto de fideicomisos en Haití		
Cooperación internacional				
35. Convenciones	NC	No han implementado las Convenciones de Viena, Palermo y Mérida	<p>Adoptar medidas para implementar la Convención de Viena;</p> <hr/> <p>Ratificar e implementar la Convención de Palermo;</p> <hr/> <p>Firmar, ratificar y adoptar medidas para implementar la Convención Internacional de Naciones Unidas de 1999 para la Represión del Financiamiento del Terrorismo</p>	<p>1) La aprobación de la ley del 7 de agosto de 2001, que confiere el carácter criminal del tráfico de estupefacientes</p> <p>2) La adopción de medidas para el decomiso de los productos relacionados con delitos punibles por la ley.</p> <p>3) Las disposiciones legales de extradición y asistencia legal mutua</p> <hr/> <p>La Convención de Palermo ha sido ratificada por Haití en septiembre de 2009</p> <p>1.El Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo aborda todas las medidas en el Convenio de Palermo relacionadas con la lucha contra el lavado de activos</p> <p>2. La ley sobre la corrupción fue votada el 12 de marzo de 2014 y ahora espera la publicación en el Boletín oficial.</p> <hr/> <p>Ratificado por Haití en enero de 2010</p> <p>Se realizará la implementación con el proyecto de ley sobre el Lavado de</p>

				Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.
36. Asistencia legal mutua	MC	Ineficacia del sistema jurídico establecido	Establecer un marco para la asistencia legal mutua para delitos en el área de financiamiento del terrorismo.	Con la asistencia de OTA, Haití está trabajando en un modelo de tratado que se firmará con los países con interés en la consecución de los asuntos ALD. Mientras tanto, el marco legal dispone sobre la asistencia a ser brindada sobre una base recíproca, sin la existencia de un tratado.
37. Doble criminalidad	MC	Ineficacia de la asistencia internacional mutua en asuntos penales Se requiere doble criminalidad, pero se toman en cuenta delitos ‘similares’; ausencia de datos sobre implementación eficaz		Mientras que Haití, a través de mecanismos diversos, está cooperando plenamente con los países que solicitan MLAs y Extradiciones. Se está implementando un marco jurídico más claro y se está aplicando en el nuevo proyecto de legislación ALD / CFT.
38. Asistencia legal mutua en materia de confiscación y congelamiento	PC	Ausencia de la implementación eficaz de las disposiciones legales y falta de un mecanismo que coordine acciones de secuestro y confiscación con jurisdicciones extranjeras	Establecer un mecanismo para coordinar iniciativas de decomiso y confiscación con otros países.	Con la asistencia de la OTA, Haití se está preparando un mecanismo para coordinar iniciativas de decomiso con otros países. La colaboración está ya en curso con los EE.UU.
39. Extradición	MC	Eficacia insuficiente del mecanismo jurídico establecido	Ampliar el mecanismo existente de extradición para que incluya el delito de financiamiento del terrorismo, una vez que se lo haya tipificado como delito.	Mientras que Haití, a través de mecanismos diversos, está cooperando plenamente con los países que solicitan MLAs y Extradiciones. Se está implementando un marco jurídico más claro y se está aplicando en el nuevo proyecto de legislación ALD / CFT.
40. Otras formas de cooperación	NC	Restricciones a la cooperación internacional debido a requisitos excesivos para levantar el secreto bancario Incapacidad de los órganos de supervisión del sector financiero para participar en la cooperación internacional.	Aclarar la posibilidad de intercambiar información financiera con agencias extranjeras que no sean contrapartes. Autorizar a todos los organismos de supervisión del sector financiero a participar activamente en la cooperación internacional entre supervisores	1. El proyecto de ley sobre la administración de UCREF se encuentra actualmente en revisión para ser enviada al Ejecutivo por CNLBA. 2. Ya Cumplida

		Ausencia de una supervisión estricta del intercambio de información financiera reservado a unidades de inteligencia extranjeras que son contraparte		
Nueve Recomendaciones Especiales	Calificación	Resumen de factores que determinan la calificación		
RE.I Implementar instrumentos de la ONU	NC	No ha firmado la Convención Internacional de Naciones Unidas para la Represión del Financiamiento del Terrorismo	Firmar, ratificar y adoptar medidas para implementar la Convención Internacional de Naciones Unidas de 1999 para la Represión del Financiamiento del Terrorismo	Ratificada por Haití en enero de 2010 La implementación se efectuará con el Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo
RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo	NC	Ausencia de legislación sobre financiamiento del terrorismo No ha firmado ni ratificado la Convención Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo	Tipificar como delito al financiamiento del terrorismo, en cumplimiento de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo. Asegurar que la futura tipificación como delito del financiamiento del terrorismo y las sanciones cumplan con los estándares establecidos por la Convención	Artículos 6 a 9 de aplicar la Convención de Palermo en la medida en que el delito de financiamiento del terrorismo está tipificado como delito en sus diversos aspectos ... El enfoque es traída en la alineación de las disposiciones de esta ley a las normas establecidas por la Convención
RE.III Congelar y confiscar activos de terroristas	NC	No existe un marco jurídico para el congelamiento de activos utilizados para financiar el terrorismo	Introducir medidas para el congelamiento de activos utilizados en el financiamiento del terrorismo, conforme a los requisitos de las Resoluciones 1267 y 1373.	El artículo 47 de la nueva ley de ALD / CFT pone un especial énfasis en el mecanismo tenía que ver con la congelación de los fondos asociados con el terrorismo y su financiación. Este artículo establece que "los fondos de los terroristas, personas,

				<p>entidades u organizaciones que financian el terrorismo y las organizaciones terroristas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de la ONU serán bloqueados por decreto ministerial. Una orden del Consejo de Ministros, emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda, de Justicia y de Seguridad Pública y de Planificación y Cooperación Externa, define las condiciones y la duración aplicables a la congelación y se publica en el diario oficial. Las instituciones financieras y cualquier otra persona o entidad que posea dichos fondos deberán congelarse inmediatamente después de la notificación de la Orden Ministerial y hasta que sea rescindida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por otra orden del Ministro de Justicia y Seguridad Pública</p>
--	--	--	--	--

<p>RE.IV Reporte de operaciones sospechosas</p>	<p>NC</p>	<p>El alcance del reporte de operaciones sospechosas no cubre el financiamiento del terrorismo</p>	<p>Ampliar el alcance del reporte de operaciones sospechosas para incorporar al terrorismo y al financiamiento del mismo</p>	<p>De conformidad con el artículo 31 de la nueva ley de ALD / CFT, los ROS ahora abarca todos los fondos o activos sospechosos de estar relacionadas con actividades delictivas o asociadas con el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo</p>
<p>RE.V Cooperación internacional</p>	<p>NC</p>	<p>Ausencia de la tipificación como delito del financiamiento del terrorismo, bloqueo de la participación en cooperación internacional Restricciones a la cooperación internacional debido a requisitos excesivos para levantar el secreto bancario Incapacidad de los órganos de supervisión del sector financiero para participar en la cooperación internacional</p>	<p>Autorizar a todos los organismos de supervisión del sector financiero a participar activamente en la cooperación internacional entre supervisores Ampliar el mecanismo existente de extradición para que incluya el delito de financiamiento del terrorismo, una vez que se lo haya tipificado como delito.</p>	<p>1. Ya Cumplida 2. Los artículos mencionados anteriormente parecen haber rectificado en gran parte esta deficiencia puesto que penalizan el delito de financiamiento del terrorismo. Rectificado (refiere al séptimo informe de seguimiento.) Según el artículo 84 (párrafo primero), las personas buscadas por un Estado extranjero en el contexto de los delitos de lavado de dinero y el financiamiento</p>

				del terrorismo pueden ser objeto de extradición.
RE.VI Requisitos ALD/CFT para servicios de transferencia de dinero/valores	NC	Ver el resumen de falencias del sistema haitiano para las Recomendaciones 4-11, 13-15, 21-23, y 17 y Recomendación Especial VII.	<p>Adoptar un enfoque más proactivo hacia los servicios de transferencia de dinero provistos actualmente en el sector informal.</p> <p>Las recomendaciones de este informe en las áreas de debida diligencia, mantenimiento de registros y supervisión de SVT, según se presentan en las secciones correspondientes del informe, son relevantes para cualquier esfuerzo por mejorar el cumplimiento de la Recomendación Especial VI por parte de Haití.</p>	Consciente del riesgo de un alto uso de dinero en efectivo en la economía haitiana, se han tomado medidas para fomentar el uso de otros instrumentos de pago, como tarjeta de débito, para todo el sistema financiero y también para estimular el acceso al sector formal.
RE.VII Reglas para transferencias cablegráficas	NC	Umbral de identificación muy elevado Ausencia de requisitos vinculados a transferencias cablegráficas (transmisión de datos de identificación)	Implementar normas de transferencias cablegráficas vinculadas a la transmisión de datos de identificación sobre el originador, de acuerdo con la Recomendación Especial VII — con atención especial (en vista del patrón de transferencias cablegráficas de Haití, donde virtualmente todas las transferencias son recibidas, no enviadas) centrada en las obligaciones de los bancos que reciben transferencias cablegráficas transfronterizas	Ya Cumplida
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<p>Ausencia de marco jurídico para combatir el financiamiento del terrorismo</p> <p>Supervisión ineficaz de las organizaciones sin fines de lucro desde la perspectiva de la lucha contra el financiamiento del terrorismo</p> <p>Ausencia de cualquier evaluación de los riesgos de organizaciones sin fines de</p>	<p>Fortalecer la supervisión de la identidad de los miembros y directores fundadores, sus operaciones en términos de implementación de sus proyectos y su posición financiera, con el fin de garantizar que este sector no pueda ser utilizado para fines de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</p> <p>Realizar un estudio de los riesgos de organizaciones de caridad que son</p>	<p>1. Esta recomendación se abordará en el nuevo proyecto de ley relacionado con las organizaciones sin fines de lucro.</p>

		<p>lucro haitianas de que sean utilizadas indebidamente para fines de financiamiento del terrorismo.</p>	<p>utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo La Unidad de Coordinación de ONG (UCAONG) debería tomar conciencia de los problemas del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y debería desarrollar un programa preventivo de supervisión en estas áreas.</p>	<p>2. Solicitar asistencia técnica para la realización de un estudio según las recomendaciones de los evaluadores.</p>
<p>RE.IX Reporte/comunicación de operaciones transfronterizas</p>	<p>PC</p>	<p>Ineficacia del sistema debido a su falta de adecuación al contexto haitiano y por ende, deficiencias en su puesta en práctica Ausencia de penas proporcionadas, disuasorias y eficaces Falta de coordinación entre las autoridades encargadas de poner en práctica el mecanismo establecido en la actualidad</p>	<p>Establecer ya sea un sistema de declaración o de reporte; Incorporar esta ley al código de aduanero de manera que asegure la base jurídica para secuestros e investigaciones posteriores; Implementar arreglos de reporte entre la aduana, la policía, y la UCREF vinculados a la información compilada luego del secuestro de fondos; Establecer penas que vinculen la severidad del castigo con la ausencia o presencia de evidencia del origen o destino ilícitos para los fondos.</p>	<p>Se abordan estas recomendaciones en el Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo En consideración a la importancia de las costumbres en la estructura ALD / CFT, el artículo 10 puede ser visto como la pieza central de esta ley. A la espera de la renovación del código aduanero, se hacen arreglos a través del artículo 10 en lo que permite la administración de aduanas para enviar a los CTR UCREF sobre una base regular, junto con los ROS en las condiciones de los artículos 50 a 56.</p>